

La fisioterapia y acupuntura: aspectos legales

Hace mucho que las categorías profesionales de salud discuten acerca del empleo de la acupuntura, en especial el Consejo de Medicina defiende que la técnica es exclusiva del médico, lo que se aceptó en decisiones del Tribunal Regional Federal da 5ª Região (TRF-5) desde el precedente¹. Al investigar la jurisprudencia unificada del Tribunal Federal² en el 26 de enero de 2015, se encontró que 56 juzgados con el nombre de esta técnica terapéutica estaban disponibles. Desde las más distintas opiniones de los jueces sobre el tema, el Superior Tribunal de Justicia firmó una orientación para que esta técnica no pueda reglamentarse por resoluciones de los consejos profesionales, sin basarse en ley específica que la autoriza. En el Derecho Público, es solamente esta quien puede atribuirle competencia, y su ausencia le puede implicar al profesional reglamentado la interdicción del empleo, puesto que no se acepta que los Órganos de Clase amplíen el campo de trabajo de la categoría a través de acto administrativo.

Aun en este “vacío normativo”, y a pesar de la existencia de proyectos sobre el tema en el Senado³ y en la Cámara⁴, los educadores físicos intentaron pedir el permiso para el empleo de esta actividad a través de la Resolución CONFEF 69/2003⁵, sin embargo, el punto pacífico en la actualidad es que el proceso de formación de los profesionales les confiere legitimidad para el empleo de esta técnica, dada la decisión del TRF-3⁶ que considera factible su aprendizaje a través de la adquisición de conocimientos prácticos acerca de músculos y centros nerviosos del cuerpo humano. En oposición llevada a cabo en Brasília, la convocatoria para el puesto de acupuntor estaba sostenida en ley municipal, en la cual constaba que esta técnica solo podría ser llevada a cabo por médicos, dentistas y veterinarios, sin embargo, el legislador constituyente dejaba a cargo la Unión de establecer los requisitos necesarios para el ejercicio de las profesiones, lo que retiró inmediatamente la legitimidad de la indeseada restricción.

Mientras que no sea establecida la legalidad para el empleo de la acupuntura, su herencia cultural y sociológica debe hacerse respetable,

hasta hoy no hay registros de daños causados a las personas que se sometieron a esta técnica, que impidan su libre ejercicio, bajo pena de ir contra el artículo 5º, XIII, de la Constitución Federal de Brasil de 1988⁷. Esto es lo que ratificó João Eduardo de Araújo, en ese entonces Presidente de la SOBRAFISA (Sociedad Brasileña de Fisioterapeutas Acupunturistas), en São Paulo, así como del Comité Científico de la SOBRAFISA en su texto⁸ “Sobre o direito de praticar acupuntura no Brasil” publicado en la *Revista Brasileira de Fisioterapia*, al indagar cómo pueden acusar a un Consejo Profesional de ampliar el área de trabajo de sus profesionales, puesto que la acupuntura en Brasil es una actividad sin normas legales, por lo tanto, todos los profesionales de salud pueden emplearla.

El argumento de la libre elección es, en realidad, un principio constitucional previsto en el art. 170-IV⁷, sin embargo, en cuanto a los “rígidos criterios” empleados por el COFFITO (Consejo Federal de Fisioterapia y Terapia Ocupacional) para que el fisioterapeuta pueda emplear la acupuntura, es necesario investigar otro elemento: la competencia administrativa.

Esta es una producción literaria independiente, sin vinculación a la función ocupada por el autor en el servicio público y de comprensión de la entidad en cuestión sobre este tema.

Carlos Iuri da Silva Lucio

BIBLIOGRAFÍA

1. Pernambuco. Tribunal Regional Federal da 5ª Região. Apelação Cível nº 369112-PE no Processo nº 2003.83.00.016783-7 da 5ª Vara Federal de Pernambuco. Partes: José Heitor Alves Casado Filho, Cremepe, SMBA e Dirceu de Lavor Sales. 2005 [acceso en 10 maio 2016]. Disponível em: <<http://bit.ly/2ewkCeH>>.
2. Brasil. Justiça Federal. Pesquisa livre utilizando o termo “acupuntura” em todos os Tribunais na Jurisprudência Unificada. [acceso en 26 jan. 2015]. Disponível em: <<http://bit.ly/2fsmTcE>>.
3. Brasil. Senado Federal. Projeto de Lei nº 473, de 2011. Regulamenta o exercício da acupuntura. 2011

- [acesso em 26 jan. 2015]. Disponível em: <<http://bit.ly/2fLGB79>>.
4. Brasil. Câmara dos Deputados. Projeto de Lei nº 1549, de 2003. Disciplina o exercício profissional de Acupuntura e determina outras providências. 2003 [acesso em 26 jan. 2015]. Disponível em: <<http://bit.ly/2eODiY4>>.
 5. Conselho Federal de Educação Física. Resolução Confef nº 069, de 2003. Dispõe sobre a utilização da técnica de acupuntura pelo Profissional de Educação Física, quando da sua intervenção. 2003 [acesso em 26 jan. 2015]. Disponível em: <<http://bit.ly/2fvCx9B>>.
 6. São Paulo. Tribunal Regional Federal da 3ª Região. Apelação Cível nº 0005333-24.2012.4.03.6100/SP no Processo nº 2012.61.00.005333-0 da 8ª Vara Federal de São Paulo. Partes: Wu Tou Kwang e Cremesp. 2012 [acesso em 10 maio 2016]. Disponível em: <<http://bit.ly/2fxYOQx>>.
 7. Brasil. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. 1988 [acesso em 20 jan. 2015]. Disponível em: <<http://bit.ly/1eolror>>.
 8. Araujo JE. Editorial. Sobre o direito de praticar a acupuntura no Brasil. Rev Bras Fisioter. 2012 [acesso em 15 nov. 2015];16(4). Disponível em: <<http://bit.ly/2fxZ2HE>>.